



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

|                  |  |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990 |
| Demandante       | JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO            |
| Demandado        | ALBA VANESSA ZAPATA ZABALA             |
| Radicado         | 851623184001 – <b>2022-00136-00</b>    |

Como quiera que la demandada ALBA VANESSA ZAPATA ZABALA fue notificada por parte del Juzgado mediante correo electrónico el día 14 de octubre de 2022, y que dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito de contestación por intermedio de apoderada judicial, proponiendo además excepciones de mérito. Así, como quiera que dicho escrito fue puesto en conocimiento del apoderado del demandante, el Despacho con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prescinde del traslado establecido en el artículo 370 del CGP.

Así, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **martes dos ( 2 ) de mayo dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada LEDYS KARINA MOJICA MORENO en calidad de apoderada judicial de la señora ALBA VANESSA

ZAPATA ZABALA, de conformidad con el poder aportado con el escrito de contestación.

M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 06**.  
Publicado el día **21 de febrero de 2023**.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764d9e372fe368f9102a9cbd7845f2a785ddfd2211ad5c0b3a4aa86a4d97f6f**  
Documento generado en 20/02/2023 07:00:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>